



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“EL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
CONSTITUCIONAL Y LA VULNERACIÓN A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA EN
EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023.”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO, CON
MENCION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS**

AUTOR: ETHEL PAULINA PEÑA BAEZ

ASESOR: MGR. VÍCTOR DANIEL SCIPIÓN SALAZAR

ORCID. 0009-0008-3107-578

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL

Iquitos – Perú

2024

DEDICATORIA

“Dedico mi tesis a Dios porque ha estado conmigo guiándome cada paso que doy, a mis padres, hija y novio quienes han velado por mi bienestar siendo mi apoyo incondicional, dándome la confianza y fortaleza en cada reto que se me presente sin dudar en mi inteligencia y capacidad.”

AGRADECIMIENTO

“A mi asesor Mgr. Victor Daniel Scipion Salazar, gracias por su paciencia, dedicación, motivación y criterio. Ha hecho fácil lo difícil. Ha sido un privilegio contar con su guía y ayuda. Y a mis docentes de posgrado de la Universidad Científica del Perú por haber contribuido a mi formación académica de posgrado.”

Escuela de
Posgrado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N° 061-2024-UCP-EPG, del 28 de junio del 2024, se designa jurado.

Con Resolución N°-021-2025-UCP-EPG, del 19 de febrero del 2025, se autorizó la sustentación.

Siendo las 1:00 pm. Del día viernes 28 de febrero de 2025, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "EL ARTICULO 45 DE NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023"

Presentado por:

PEÑA BAEZ. ETHEL PAULINA

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Asesor: Mgr. Víctor Daniel Scipion Salazar
ORCID N° 0009-0009-8310-7578

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 1:45 pm horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Abog. Vladymir Villarreal Balbín Dr.
Presidente del Jurado

Abog. Martín Pedro Garay Mercado Dr.
Miembro del Jurado

Abog. Miguel Ángel Villa Vega Mgr.
Miembro del Jurado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

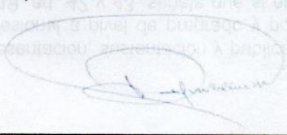
La Tesis titulada:

**"EL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
CONSTITUCIONAL Y LA VULNERACIÓN A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA EN
EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023"**

De la alumna: **ETHEL PAULINA PEÑA BAEZ**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 14 de noviembre del 2024.


Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

JLTF/ri-a
381-2024



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

UCP_Maestría_Dercho_Constitucional_De rechos_Humanos_2024_Tesis_Ethel_Peña _V1

2% Similitudes (Ignorado)
1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (Ignorado)
18% Textos potencialmente generados por la IA

18% Textos sospechosos

Nombre del documento: UCP_Maestría_Dercho_Constitucional_Derechos_Humanos_2024_Tesis_Ethel_Peña_V1.pdf
ID del documento: 13a18710b60d374b6bc334a7ec87c2d8cfad9b
Tamaño del documento original: 947,89 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 14/11/2024
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 14/11/2024

Número de palabras: 11.803
Número de caracteres: 80.310

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	lpderecho.pe Las innovaciones del Nuevo Código Procesal Constitucional en el am... https://lpderecho.pe/innovaciones-nuevo-codigo-procesal-constitucional-amparo-contra-resoluci... 3 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
2	revistas.pucp.edu.pe https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistas/article/download/13621/14244/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (67 palabras)
3	Documento de otro usuario El documento proviene de otro grupo 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
4	Documento de otro usuario El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
5	content.lpderecho.pe https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/El-proceso-de-amparo-en-el-Perú-ant...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	tc.gob.pe https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02681-2023-AA.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	tc.gob.pe 00252-2009-AA https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00252-2009-AA.html	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
3	www.tc.gob.pe https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Nuevo-Codigo-Procesal-Constitucional.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
4	content.lpderecho.pe https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Los-precedentes-constitucionales-vir...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	Documento de otro usuario El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	jError! Marcador no definido.
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	jError! Marcador no definido.
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
Resumen	12
Abstract.....	14
CAPITULO I. MARCO TEORICO	165
1.1. Antecedentes.	15
A nivel Internacional	15
A nivel nacional.....	16
1.2. Bases teóricas.	17
1.2.1. Introducción.....	17
1.2.2. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	18
1.2.3. El derecho de acceso a la justicia.....	.21
1.2.4. El Proceso de Amparo en el Perú.....	22
1.2.5. Problemática de de las practicas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo.....	26
1.2.6. Postura del Tribunal Constitucional.....	27
1.2.7. La textura abierta del derecho.....	31
1.3. Definición de términos básicos.	32
CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	34
2.1. Descripción del problema.	34
2.2.1. Problema general.	36
2.2.2. Problema específico.	36

2.3. Objetivos.....	37
2.3.1. Objetivo general.....	37
2.3.2. Objetivos específicos.....	37
2.4. Hipótesis.....	38
2.4.1. Hipótesis general.....	38
2.4.2. Hipótesis Específica.....	38
2.5. Justificación.....	39
2.6. Variables.....	40
2.6.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	40
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	44
3.1.1. Tipo.....	44
3.1.2. Diseño.....	44
3.2. Población y muestra.....	45
3.2.1. Población distrito judicial de Maynas.....	45
3.2.2. muestra finita.....	45
3.3. técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	45
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	45
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	45
3.4 Confiabilidad del instrumento utilizado.....	46
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	56
CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión.....	76
5.2. Conclusiones.....	78
5.2.1. Conclusiones parciales.....	78
5.2.2. Conclusión general.....	79
5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
AMEXO 1. Validación de instrumento(s).....	83
ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	85

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.	90
ANEXO 4. CUESTIONARIO.....	93

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Nro. 1.....	41
Cuadro Nro. 2.....	56
Cuadro Nro. 3.....	58
Cuadro Nro. 4.....	60
Cuadro Nro. 5.....	62
Cuadro Nro. 6.....	64
Cuadro Nro. 7.....	66
Cuadro Nro. 8.....	68
Cuadro Nro. 9.....	70
Cuadro Nro. 10.....	72
Cuadro Nro. 11.....	74

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1.....	44
Grafico Nro. 2.....	57
Gráfico Nro. 3.....	59
Gráfico Nro. 4.....	61
Gráfico Nro. 5.....	63
Grafico Nro. 6.....	65
Gráfico Nro. 7	67
Gráfico Nro. 8.....	69
Grafico Nro. 9.....	71
Grafico Nro. 10.....	73
Grafico Nro.11.....	75

RESUMEN

“EL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023”

ETHEL PAULINA PEÑA BAEZ

“La investigación incluyo el problema siguiente: ¿De qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023? Y el objetivo fue: Determinar de qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023. La encuesta se llegó a utilizar como técnica y el cuestionario se utilizó como el instrumento. Un total de 30 abogados colegiados y 30 ciudadanos conformaron la muestra, seleccionados mediante el método de conveniencia. Se empleó un diseño descriptivo simple. A efectos del análisis estadístico se empleó estadística descriptiva a fin de indagar las variables de modo independiente y estadístico inferencial no paramétrica, específicamente la prueba de chi cuadrado (χ^2), para demostrar las hipótesis. Como resultado La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de

Maynas, Loreto, durante el año 2023, al obstaculizar el acceso oportuno a la justicia constitucional y generar incertidumbre jurídica y desigualdad procesal.”

Palabras claves: Tutela Jurisdiccional, Acceso a la Justicia, Proceso de Amparo.

ABSTRACT

“ARTICLE 45 OF THE NEW CONSTITUTIONAL PROCEDURAL CODE AND THE VIOLATION OF EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION BY THE USERS OF JUSTICE IN THE MAYNAS - LORETO 2023 JUDICIARY.”

ETHEL PAULINA PEÑA BAEZ

“The research included the following question: How does the current wording of article 45 of the new Constitutional Procedural Code, which is by not establishing specific criteria for the commencement of the calculation of the time limit when dilatory practices are used which prevent the final validity of judicial decisions that can be appealed through the amparo process, infringes the right to effective judicial protection in the Superior Court of Justice of Maynas, Loreto, during 2023? . The objective was to determine how the current wording of article 45 of the New Constitutional Procedural Code by not establishing specific criteria for the commencement of the calculation of the time limit when dilatory practices are used which prevent the final validity of judicial decisions that can be appealed through the amparo process, infringes the right to effective judicial protection in the Superior Court of Justice of Maynas, Loreto, during 2023. The survey was used as a technique and the questionnaire was used as an instrument. A total of 30 bar associations and 30 citizens were selected by the convenience method. A simple descriptive design was used. For the purposes of statistical analysis, descriptive statistics were used to investigate variables in an independent way and non-parametric inferential statistics, specifically the chi square test (χ^2), to demonstrate the hypotheses. As a result The current wording of article 45 of the new Constitutional Procedural Code, by not

establishing specific criteria for the commencement of the calculation of the time limit when dilatory practices are used which prevent the validity of judicial decisions that can be appealed through the amparo process, infringes the right to effective judicial protection in the Superior Court of Justice of Maynas, Loreto, during 2023, by obstructing timely access to constitutional justice and creating legal uncertainty and procedural inequality.”

Keywords: Judicial Protection, Access to Justice, Amparo Process.

CAPITULO I. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes.

A nivel Internacional

En el ámbito global, se identificó la siguiente tesis denominada:

La tesis de Lucas De Jesús (2020), titulada: “El Juicio de Amparo como instrumento en la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para obtener el grado académico de Maestra en Derecho, constituye un antecedente relevante a nivel nacional. Este estudio aborda el desarrollo de la igualdad y exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en el contexto del juicio de amparo como mecanismo de control constitucional, específicamente desde la perspectiva del ordenamiento jurídico mexicano. Se destaca la existencia de un rezago en la igualdad de los DESCAs en comparación con los derechos civiles y políticos en la práctica jurídica. La investigación proporciona un análisis jurídico con enfoque cualitativo, caracterizando al juicio de amparo y a los DESCAs a partir de fuentes como normas constitucionales, tratados internacionales, leyes federales, jurisprudencia nacional e internacional, y doctrina legal. Así, plantea la necesidad de implementar la justicia dialógica en la substanciación del juicio de amparo para resolver de manera integral las violaciones a los DESCAs, buscando sincronizar los avances del activismo judicial y el litigio estratégico en esta materia. Este estudio resulta una referencia esencial para comprender los desafíos en la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el contexto del sistema jurídico mexicano y brinda una perspectiva nacional sobre esta problemática. (Lucas, 2020)

A nivel nacional

La tesis titulada: “Eficacia del amparo contra amparo por vulneración del debido proceso en el Tribunal Constitucional 2016-2018”, presentada por Pedro Antonio Huaccho Trujillo a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, constituye un precedente, ya que este trabajo tiene como propósito examinar la manera en que el Tribunal Constitucional aplicó sus criterios al resolver los procesos de amparo contra amparo presentados por violación del debido proceso entre los años 2016 y 2018.

Señala que el amparo contra amparo es un mecanismo excepcional para tutelar derechos fundamentales vulnerados en un proceso de amparo previo, pero que su eficacia depende de los criterios que aplica el Tribunal Constitucional al resolverlos. También analiza las causas de desestimación de estos procesos, como la ausencia de manifiesta violación del contenido constitucionalmente protegido o la falta de contravención a la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal. La tesis enfatiza la necesidad de una aplicación más uniforme de los criterios del Tribunal Constitucional en estos casos, a fin de garantizar una tutela más efectiva de los derechos vulnerados y fortalecer la seguridad jurídica en los procesos constitucionales de amparo. (Huaccho, 2021)

La tesis titulada “Efectos jurídicos de la sucesiva interposición de procesos de amparo contra resoluciones judiciales” presentada por Patricia Janet Moreno Núñez a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, constituye un antecedente pues este estudio busca determinar cómo afecta al ordenamiento jurídico peruano la sucesiva interposición de amparos contra sentencias firmes. La autora indica que presentar un amparo contra resoluciones judiciales y otro amparo puede vulnerar principios como la cosa juzgada y la independencia judicial, creando inseguridad jurídica al dificultar o retrasar la ejecución de las decisiones judiciales. También analiza los factores que inciden en el uso abusivo de esta figura, como la falta de una regulación

precisa y la flexibilización de su procedencia por parte del Tribunal Constitucional. La tesis enfatiza la necesidad de establecer límites y regular adecuadamente la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales y contra otro amparo, para evitar el uso indiscriminado que afecta la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada, bajo responsabilidad de los órganos jurisdiccionales, para fortalecer el Estado Constitucional de Derecho. (Moreno, 2016)

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. Introducción.

Esta investigación se enfocará en tres aspectos fundamentales para examinar los problemas vinculados con el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional y su repercusión en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido al uso indebido de tácticas dilatorias que pretenden impedir que la resolución judicial sea cuestionada mediante amparo.

Primero, se abordará el marco conceptual del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, definiéndolo como un derecho fundamental que asegura a toda persona el acceso a la justicia, así como un proceso justo y una resolución basada en el derecho. Se discutirá su relevancia como un pilar esencial del Estado de Derecho y su reconocimiento tanto en la Constitución Política del Perú como en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos. Además, se analizarán los componentes clave de este derecho, tales como la idoneidad y la oportunidad de la tutela, y su relación con el debido proceso.

Luego, se examinará el proceso de amparo en Perú, su origen, evolución y regulación actual según el Nuevo Código Procesal Constitucional. Se discutirá su importancia en la protección de los derechos fundamentales ante vulneraciones por parte de autoridades, funcionarios o particulares, haciendo hincapié en las modificaciones del Nuevo Código y su impacto en la eficacia de esta garantía constitucional.

Finalmente, se realizará un análisis crítico de las prácticas dilatorias que dificultan la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles a través del proceso de amparo. Se estudiará cómo la redacción vigente del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al exigir que la resolución judicial sea firme para presentar una demanda de amparo, puede afectar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva debido al uso de estas tácticas dilatorias. Se examinará la carencia de criterios específicos en dicho artículo para abordar este problema y se propondrán reflexiones dirigidas a una interpretación más garantista y acorde con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

El desarrollo de estas bases teóricas busca proporcionar el soporte doctrinal y jurisprudencial necesario para abordar la problemática de investigación desde una perspectiva integral, que considere tanto los alcances normativos del proceso de amparo, como los principios y derechos fundamentales involucrados en su aplicación. Con este marco conceptual, se analizarán las implicancias prácticas del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional y se presentarán propuestas orientadas a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva frente al abuso de prácticas dilatorias en el proceso de amparo.

1.2.2. DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho esencial que garantiza a cada persona el acceso a la justicia, un procedimiento legal adecuado y una resolución basada en el marco jurídico. Este derecho está consagrado en la Constitución Política del Perú y en distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Como bien señala Priori Posada (2014), “la noción de tutela jurisdiccional efectiva surge para darle solución a esos problemas que la acción parecía haber dejado sin solución” (p. 146). Es decir, que este derecho constitucional va más allá del simple derecho de acción, pues busca garantizar que el proceso judicial sea adecuado, oportuno y eficaz para la protección de los derechos.

Castillo (2013) explica que “la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento. La primera estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que el segundo estaría llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo” (p. 6).

Asimismo, Castillo (2013) afirma que “la tutela jurisdiccional 'supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (p. 5). Esto significa que no solo es importante poder iniciar un proceso, sino también asegurar que la decisión final se implemente de manera efectiva.

Priori Posada (2014) destaca dos elementos fundamentales de este derecho: la idoneidad y la oportunidad. “La efectividad se define fundamentalmente como la necesidad de que la tutela jurisdiccional de los derechos que se brinda a través del proceso sea adecuada (o idónea) y oportuna” (p. 158).

La idoneidad implica que haya coherencia entre la necesidad de proteger un derecho y el remedio ofrecido en el proceso. Esto implica no solo una adecuación material para garantizar el derecho, sino también una idoneidad procesal, que asegura que el proceso sea adecuado para ofrecer el remedio estipulado por la ley (Priori Posada, 2014, pp. 158-159).

Por otra parte, la oportunidad se refiere al momento adecuado para ofrecer la respuesta jurisdiccional. De este modo, se parte de la idea que la tutela jurisdiccional debe llegar en el momento necesario como para no (i) generar mayor lesión de la que ya se está produciendo o (ii) evitar que ella se vuelva irreparable, e (iii) incluso evitar que dicha lesión se produzca. (Priori Posada, 2014, p. 159).

En síntesis, a través de este derecho, se busca garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y una resolución fundada en derecho, de manera idónea y oportuna para la protección de los derechos de las personas. Como bien señala Castillo (2013), este derecho abarca tanto la dimensión dinámica y subjetiva del proceso (debido proceso),

como la dimensión estática y objetiva del resultado final (tutela jurisdiccional propiamente dicha).

1.2.3. El derecho de acceso a la justicia.

El acceso a la justicia puede ser comprendido como la oportunidad de toda persona, sin importar su condición económica u otra índole, de recurrir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios establecidos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva solución. Tanto a nivel nacional como internacional este término ha sido últimamente visto como un sinónimo del mejoramiento de la administración de justicia, siendo éste una forma de implementación de dicho principio. Recordemos que es en el campo de la administración de justicia donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real en los ámbitos internos e internacionales de protección.

El acceso a la justicia, según ABUGATTAS (1997), es la capacidad de resolver disputas de la manera más justa y eficiente posible. Por su parte, CAPPELLETTI y GARTH (1978) identifican dos dimensiones en este concepto. La primera, una dimensión normativa, se refiere al derecho de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos reconocidos por la ley de manera igualitaria. La segunda, una dimensión fáctica, aborda los procedimientos destinados a asegurar el ejercicio de este acceso a la justicia.

Por último, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho de acceso a la justicia es fundamental para la tutela judicial, como lo establece el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. A pesar de que no se menciona explícitamente en la Carta de 1993, este derecho está implícito

en el derecho a la tutela judicial efectiva. Garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal independiente y competente para resolver acusaciones penales y determinar derechos y obligaciones en diversas materias, tal como lo establece el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

1.2.4. EL PROCESO DE AMPARO EN EL PERÚ

El proceso de amparo constituye una garantía constitucional esencial en el Perú, destinada a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas cuando estos son vulnerados o se encuentran en peligro. Su relevancia reside en su capacidad para proporcionar a la ciudadanía una protección inmediata y efectiva de sus derechos, distintos a la libertad individual y los derechos informáticos, frente a cualquier autoridad, funcionario o individuo.

El origen del amparo en el Perú se remonta a la influencia del juicio de amparo mexicano, creado por Manuel Crescencio Rejón en 1840. Este juicio fue un medio de defensa de los derechos individuales y un instrumento de control de la constitucionalidad de las leyes. Según Landa (2010), el juicio de amparo mexicano sirvió de inspiración para la creación de mecanismos similares en otros países de América Latina, como el amparo argentino, el recurso de protección chileno, el hábeas data brasileño y el propio proceso de amparo peruano.

En nuestro ordenamiento constitucional, aunque el reconocimiento del amparo se dio recién en la Constitución de 1979, existían antecedentes nacionales importantes. Según Abad Yupanqui (2015), la Ley 2223 de 1916 ya permitía la tutela de derechos distintos a la libertad individual. Además, “el hábeas corpus de la Constitución de 1933, similar por su amplitud al juicio de amparo mexicano, y el Decreto Ley 17083, que fijó un trámite especial en la vía civil para el hábeas corpus, también protegían los demás derechos individuales y sociales”. (Abad Yupanqui, 2015).

La Constitución de 1979 consagró el amparo como una garantía constitucional y le asignó la competencia a los jueces civiles. Se configuró como un proceso sumario, preferente y urgente, con un plazo máximo de 60 días para resolverse. La Constitución de 1993 preservó el procedimiento de amparo, pero intentó restringir su uso en ciertos casos, lo cual generó controversia entre los expertos y la jurisprudencia en ese momento.

En la actualidad, Nuestro Código Procesal Constitucional actual, aprobado por la Ley N° 31307 en julio de 2021, regula esta materia. En este sentido, nos presenta diversas modificaciones y mejoras destinadas a reforzar la eficacia del amparo y asegurar una protección más efectiva de los derechos fundamentales.

Entre las principales novedades que introduce el Nuevo Código Procesal Constitucional en relación con el proceso de amparo, se pueden mencionar las siguientes:

- El catálogo de derechos tutelados por el proceso de amparo se amplía para incluir: tutela procesal efectiva (artículo 4), eficacia de las leyes y disposiciones constitucionales (artículo 5), ejecución de resoluciones judiciales (artículo 6), y otros derechos fundamentales como igualdad y no discriminación, debido proceso, libertad de contratación, expresión e información, reunión, sindicalización, educación, salud y propiedad.
- El artículo 7 del nuevo código especifica que el amparo es procedente cuando: (a) exista un acto u omisión que vulnere o amenace un derecho fundamental; (b) la afectación sea actual, cierta y evidente; (c) el acto lesivo sea concreto, no abstracto o hipotético; (d) el acto debe ser de cumplimiento obligatorio inmediato; (e) no haya otra vía procesal igualmente eficaz para proteger el derecho; y (f) la demanda se presente dentro de los 60

días hábiles desde el acto lesivo o su conocimiento.

- El tiempo para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales se reduce a 30 días hábiles desde la notificación de la resolución que agota la vía judicial, en lugar de desde la notificación de la resolución firme. Esta modificación busca evitar que el demandante tenga que esperar demasiado tiempo para ejercer su derecho de amparo.
- La audiencia de vista de la causa se vuelve una fase obligatoria en el proceso de amparo, salvo que el juez la considere innecesaria. Durante esta audiencia se presentarán las pruebas admitidas y los abogados expondrán sus argumentos orales. Esta etapa garantiza el derecho de defensa de las partes y el principio de contradicción, además de facilitar al juez una mejor valoración de los hechos y las pruebas.
- Se regula de manera más detallada las medidas cautelares en el proceso de amparo, estableciendo los requisitos para su concesión, los tipos de medidas que pueden dictarse y el procedimiento para su tramitación. Asimismo, se prevé la posibilidad de solicitar medidas cautelares innovativas, que alteren el estado de hecho existente, cuando se trate de evitar un daño irreparable o de asegurar el cumplimiento de la sentencia.
- Se fortalecen los mecanismos de ejecución de las sentencias de amparo, estableciendo medidas coercitivas y sanciones para los funcionarios que incumplan los mandatos judiciales. Así, el juez podrá imponer multas, arrestos, destituciones, inhabilitaciones y otras medidas que considere pertinentes para asegurar la efectividad de la tutela constitucional.

En resumen, se puede afirmar que, con las reformas introducidas por el Nuevo Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo en el Perú se ratifica como una garantía constitucional fundamental para la protección expedita y efectiva de los derechos esenciales cuando estos son vulnerados o amenazados por alguna autoridad, funcionario o individuo.

1.2.5. PROBLEMÁTICA DE LAS PRÁCTICAS DILATORIAS QUE IMPIDEN LA INTERPOSICIÓN DE LOS PROCESO DE AMPARO EN CONTRA DE RESOLUCIONES JUDICIALES

En la práctica procesal se ha podido identificar un problema en cuanto al plazo de interposición de la demanda de amparo contra las Resoluciones Judiciales, pues de conformidad a lo prescrito en el artículo 45 de nuestra actual norma adjetiva constitucional, se ha señalado que el plazo para interponer la demanda de amparo contra resoluciones judiciales se computará desde la notificación de la resolución que tiene la condición de firme, sin embargo, muchas veces los abogados defensores de la parte demandada, interponen sendos recursos impugnatorios manifiestamente improcedentes, con la finalidad de dilatar el proceso y evitar que de manera inmediata se haga uso de este proceso constitución a efecto de garantizar los derecho fundamentales.

De lo cual es necesario señalar que, aunque la interposición de un recurso de impugnación manifiestamente improcedente por sí mismo no constituye una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que requiere que la resolución judicial esté firme antes de poder recurrir al proceso de amparo, puede resultar en una transgresión de este derecho fundamental.

A mayor abundamiento, si bien el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que el plazo para presentar la demanda de amparo contra resoluciones judiciales debe transcurrir el plazo señalado, y computado a partir de la notificación de la resolución que tiene la condición de

firme. La exigencia de que la resolución judicial quede firme para poder interponer la demanda de amparo implica que no debe existir ningún recurso pendiente de resolución contra ella, es decir, que se hayan agotado todos los medios impugnatorios ordinarios previstos en la legislación procesal. Es importante destacar que este artículo modifica el cálculo del plazo en comparación con el anterior Código Procesal Constitucional, que indicaba que el plazo finalizaba treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena el cumplimiento de lo decidido. Este aspecto ha sido eliminado en el nuevo código.

Conforme se señaló, el problema surge cuando una de las partes, con el fin de evitar que la resolución judicial adquiera firmeza y pueda ser cuestionada mediante el proceso de amparo, hace uso de prácticas dilatorias, como la interposición de recursos manifiestamente improcedentes, la presentación de incidentes o excepciones infundados, la solicitud de nulidades o aclaraciones innecesarias, o la incomparecencia injustificada a las audiencias. Estas prácticas tienen como objetivo dilatar indebidamente el proceso y retrasar el momento en que la resolución judicial quede firme.

Si la parte perjudicada con la resolución judicial que considera lesiva de sus derechos fundamentales debe aguardar a que dicha resolución adquiera firmeza para poder presentar la demanda de amparo, debido a las tácticas dilatorias de la contraparte, se crea una situación de desventaja procesal y una vulneración a su derecho a la tutela judicial efectiva. Esto se debe a que la parte afectada se ve impedida de acceder de manera oportuna a la justicia constitucional para la protección de sus derechos fundamentales, debido a la exigencia legal de que la resolución judicial quede firme, lo cual puede demorar un tiempo excesivo e injustificado por las prácticas dilatorias de la otra parte.

Además, la falta de criterios específicos en la legislación procesal constitucional para enfrentar estas tácticas dilatorias genera inseguridad jurídica y desigualdad procesal. Al no existir parámetros claros para determinar cuándo se está ante una táctica dilatoria que impide la firmeza de la resolución judicial, se abre la puerta a interpretaciones divergentes y a la aplicación desigual de la norma por parte de los tribunales. Esto afecta la previsibilidad de las decisiones

judiciales y crea una situación de desventaja para aquellos litigantes que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contrarrestar estas tácticas dilatorias, pues ven limitado su derecho a acceder a la justicia constitucional de manera oportuna y en igualdad de condiciones.

1.2.6. POSTURA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Nuestro Tribunal Constitucional, ha efectuado un desarrollo interpretativo más amplio del artículo 44 del Código Procesal Constitucional, que ahora es el artículo 45 del Código Constitucional Adjetivo. En este sentido, señala que “el demandante puede interponer la demanda de amparo desde que tiene conocimiento de la resolución firme emitida en un proceso judicial que considera lesiva de sus derechos constitucionales, hasta treinta días después de notificada la resolución que ordena su cumplimiento.” (Tribunal Constitucional, 2009)

Además, se especifica que: “cuando un justiciable interponga medios impugnatorios o recursos que no tengan una posibilidad real de revertir sus efectos, el inicio del plazo prescriptorio deberá contabilizarse desde el día siguiente de la notificación de la resolución firme considerada lesiva, y concluirá treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena su cumplimiento, este criterio se mantiene sin aceptar articulaciones inoficiosas contra dicho pronunciamiento jurisdiccional”. (Tribunal Constitucional, 2011).

Además, nuestro Tribunal destaca que: “en casos de mala fe procesal evidente, los jueces constitucionales deben utilizar apercibimientos y multas proporcionales al daño causado.” (Tribunal Constitucional, 2011, p. 10). De igual manera, ha indicado que “algunas resoluciones definitivas, debido a su naturaleza, no precisan de una resolución adicional para su ejecución; en estos casos, el plazo comienza a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución definitiva.” (Tribunal Constitucional, 2011, p. 10).

Sin perjuicio de estas interpretaciones jurisprudenciales, es necesario que se establezcan parámetros específicos respecto a la aplicación del artículo analizado, ello a fin de evitar las tácticas dilatorias por parte de la defensa de los demandados, que impiden la firmeza de los pronunciamientos jurisprudenciales cuestionados mediante el proceso de amparo. Dichos

parámetros deberían permitir que, en casos de presentación de recursos manifiestamente improcedentes o actuaciones dilatorias evidentes, se pueda incoar la demanda de amparo sin esperar que quede firme el pronunciamiento jurisdiccional recurrido, todo ello a fin de garantizar el acceso oportuno a la justicia constitucional y evitar la violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte afectada.

Asimismo, es fundamental considerar que el Tribunal Constitucional ha relativizado el requisito de la firmeza de las resoluciones judiciales como condición de procedibilidad del amparo, contemplando la posibilidad de que esta norma sea “una regla ponderable, y no de cumplimiento absoluto, en ciertos casos, como en situaciones de demora procesal en la resolución de los recursos impugnatorios presentados oportunamente por la parte demandante”. (Tribunal Constitucional, 2007). En estos casos, el juez constitucional tendrá que examinar la situación específica para decidir si la no utilización de los medios impugnatorios es resultado de una demora injustificada por parte del órgano judicial o es imputable a la parte recurrente.

Cabe destacar que la norma de nuestro ordenamiento adjetivo constitucional cuestionada, establece normas específicas para el cómputo del plazo en diversas circunstancias, como en casos de afectación continuada, amenaza de ejecución de un acto lesivo, omisión, agotamiento de la vía previa y normas autoaplicativas. Estas normas podrían interpretarse como una flexibilización del requisito de la firmeza de las resoluciones judiciales para la interposición de la demanda de amparo. No obstante, estas normas se refieren principalmente al cómputo del plazo en situaciones específicas, y no abordan directamente la problemática de las prácticas dilatorias en cuanto a la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante amparo. Si bien estas normas podrían aplicarse por analogía o extensión a algunos casos de prácticas dilatorias, no proporcionan una solución integral y específica a esta problemática.

Por ende, es imperativo que el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional especifique claramente que la firmeza de las resoluciones judiciales establezca una norma ponderable, y no de observancia imperiosa, en situaciones de prácticas dilatorias manifiestas que impidan la presentación oportuna de la demanda de amparo. Esta modificatoria legislativa

permitiría a los jueces constitucionales evaluar las circunstancias particulares de cada caso y decidir si es necesario exigir o no la firmeza del mandato judicial para admitir la demanda de amparo, considerando la gravedad de las prácticas dilatorias y la afectación al derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Esta propuesta de modificación normativa se fundamenta en la jurisprudencia de nuestro máximo interprete de la Carta Magna de nuestro país y proporcionaría mayor seguridad jurídica y previsibilidad a las actuaciones de los jueces constitucionales frente a este problema.

En síntesis, la problemática de las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo constituye un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho constitucional y procesal, pues la redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al requerir que la resolución judicial esté firme para poder interponer la demanda de amparo, puede generar una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando se presenta esta problemática. Si bien el Tribunal Constitucional ha desarrollado criterios interpretativos para enfrentar esta situación (Tribunal Constitucional, 2009, 2011), resulta necesario que se establezcan criterios específicos en el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a estas prácticas dilatorias y garantizar el acceso oportuno a la justicia constitucional, evitando así la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Además, es importante que el artículo 45 señale de manera categórica que la firmeza constituya una regla ponderable, y no de cumplimiento absoluto, en los casos de prácticas dilatorias evidentes, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica y predictibilidad a la actuación de los jueces constitucionales frente a esta problemática.

1.2.7. LA TEXTURA ABIERTA DEL DERECHO.

En grandes grupos, el control social debe basarse en reglas y principios generales en lugar de directivas individuales. Sin pautas generales comprensibles por todos para guiar el comportamiento, no podría existir el derecho como lo conocemos. Así, el derecho se refiere principalmente a categorías de personas, actos, cosas y circunstancias. Su eficacia en la

sociedad depende de que la gente pueda aplicar estos principios generales a situaciones específicas.

Existen dos recursos principales, aparentemente muy distintos entre sí, que se han utilizado para comunicar pautas generales de conducta antes de las situaciones en que deben aplicarse. Uno de estos recursos hace un uso máximo de términos clasificatorios generales, mientras que el otro emplea un mínimo de dichos términos. El primero se ejemplifica en lo que llamamos legislación, y el segundo en el precedente. Podemos observar sus características distintivas en los siguientes ejemplos simples, no jurídicos. Antes de ir a la iglesia, un padre le dice a su hijo: "Todos los hombres y niños varones deben descubrirse al entrar a la iglesia." Otro padre, descubriéndose al entrar a la iglesia, le dice a su hijo: "Mira, esto es lo que debe hacerse en estas ocasiones."

La comunicación o enseñanza de pautas o criterios de conducta puede adoptar formas diversas, algunas mucho más complejas que el ejemplo sencillo mencionado anteriormente. Esto se asemejaría más al uso legal del precedente si, en lugar de decirle al niño cómo debe comportarse al entrar a la iglesia, el padre confiara en que el niño lo observaría como una autoridad en la materia y aprendería a través de su ejemplo. Para acercarnos aún más al uso jurídico del precedente, debemos suponer que el padre se considera a sí mismo, y es reconocido por otros, como alguien que sigue pautas tradicionales de conducta, en lugar de introducir nuevas normas.

Independientemente de la técnica, ya sea el precedente o la legislación, que se elija para comunicar pautas de conducta, y aunque estas funcionen sin problemas en la mayoría de los casos ordinarios, siempre habrá situaciones en las que su aplicación resulte indeterminada. Estas pautas tendrán lo que se denomina una "textura abierta" (Carruitero Lecca, 2004, citado en Hart).

1.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Es el derecho fundamental que asegura a todas las personas el acceso a la justicia, un debido procedimiento y una resolución basada en el derecho, de

manera adecuada y oportuna, para la protección de sus derechos fundamentales.

- **Proceso de amparo:** Proceso constitucional para la protección de derechos constitucionales, cuya finalidad es la defensa inmediata de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.
- **Resolución judicial firme:** Es aquella que no puede ser objeto de ningún recurso de apelación, es decir, que ha agotado todos los recursos impugnatorios, lo cual constituye, un requisito de procedencia del proceso de amparo.
- **Prácticas dilatorias:** Son aquellas actuaciones procesales realizadas por una de las partes con el fin de evitar que la resolución judicial adquiera firmeza y pueda ser cuestionada mediante el proceso de amparo, como la interposición de recursos manifiestamente improcedentes, la presentación de incidentes o excepciones infundados, la solicitud de nulidades o aclaraciones innecesarias o la incomparecencia injustificada a las audiencias.

CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

A nivel mundial, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es reconocido como un derecho fundamental que garantiza el acceso a la justicia y la obtención de una resolución fundada en derecho. Sin embargo, en algunos países, se han identificado prácticas dilatorias por parte de los abogados que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, situación que genera una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y afecta la seguridad jurídica.

En América Latina, la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva enfrenta desafíos similares. Según un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales es una problemática que afecta el acceso a la justicia y la obtención de una resolución oportuna en varios países de la región. Esta situación evidencia la necesidad de adoptar medidas legislativas y judiciales para limitar estas prácticas dilatorias y garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el Perú, el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo contra resoluciones judiciales es de 30 días hábiles y se inicia con la notificación de la resolución que tiene la condición de firme. Sin embargo, la problemática radica en que las prácticas dilatorias empleadas por algunos abogados impiden que se pueda recurrir de manera inmediata al proceso de amparo, ya que estas prácticas evitan que la resolución judicial adquiera firmeza y, por ende, no se inicia el cómputo del plazo para interponer la demanda de amparo.

Esta situación genera una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues los justiciables se ven impedidos de acceder oportunamente a la justicia constitucional para la protección

de sus derechos fundamentales. Además, la falta de criterios específicos en el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a estas prácticas dilatorias genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, ya que aquellos que no cuentan con recursos económicos suficientes para hacer frente a estas prácticas pueden ver afectado su derecho a acceder a la justicia constitucional de manera oportuna y en igualdad de condiciones.

Esta problemática se presenta porque la redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional no establece criterios claros para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias destinadas a evitar que la resolución judicial quede firme, lo que genera interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia y permite que algunos abogados utilicen estas prácticas para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando así la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.

Este estudio es relevante porque constituye un aporte al debate jurídico sobre la necesidad de modificar el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias destinadas a evitar que la resolución judicial quede firme y sea recurrible mediante el proceso de amparo. Asimismo, busca promover una reflexión sobre la importancia de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en el marco de los procesos de amparo contra resoluciones judiciales, evitando que los justiciables se vean perjudicados por prácticas dilatorias que afectan su derecho a obtener una resolución oportuna de sus controversias en igualdad de condiciones.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- “¿De qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023?”

2.2.2. Problema específico.

- “¿Cómo la falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal?”
- “¿De qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley?”
- “¿Cómo una modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad

jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales?”

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- “Determinar de qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023.”

2.3.2. Objetivos específicos

- “Analizar cómo la falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal.”
- “Examinar de qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.”
- “Proponer una modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, para contribuir a garantizar el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales.”

2.4. Hipótesis.

2.41. Hipótesis general.

- “La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023, al obstaculizar el acceso oportuno a la justicia constitucional y generar incertidumbre jurídica y desigualdad procesal.”

2.4.2. Hipótesis específica.

- “La falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, al permitir interpretaciones divergentes y afectar el acceso oportuno a la justicia constitucional.”
- “La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, al generar situaciones de ventaja procesal indebida.”

- “La modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales, al limitar el uso abusivo de estas prácticas y asegurar un acceso oportuno a la justicia constitucional en igualdad de condiciones.”

2.5. Justificación de la investigación

La presente investigación tiene fundamentación teórica ya que busca aportar al conocimiento y comprensión de la redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, así como su impacto en el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. El análisis se centrará en la ausencia de criterios específicos para iniciar el cómputo del plazo cuando se utilizan prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales apelables en un proceso de amparo. Aunque existen estudios previos sobre el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva en Perú, pocos se enfocan en la aplicación específica del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional y su influencia en el acceso oportuno a la justicia constitucional.

Desde la perspectiva práctica este estudio es relevante porque aborda problemas específicos en la administración de justicia, como las barreras que enfrentan los ciudadanos para acceder a la justicia constitucional y proteger sus derechos. Al analizar el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional en la Corte Superior de Justicia de Maynas, se busca identificar deficiencias, interpretaciones divergentes o áreas de mejora respecto a los plazos para interponer demandas de amparo contra resoluciones judiciales, con un enfoque particular en las prácticas dilatorias.

Finalmente, esta investigación es crucial desde el punto de vista jurídico porque examina la aplicación e interpretación de normas que regulan

derechos fundamentales, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, presente en la Constitución de Perú y tratados internacionales. Analizando el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional y su impacto en el acceso a la justicia, se evalúa cómo cumple con los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y la garantía de efectividad de los derechos fundamentales.

2.6. Variables.

2.6.1. Identificación de las variables y operacionalización

- Variable Independiente (X):

“Actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional”:

El artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional define el plazo para presentar la demanda de amparo contra resoluciones judiciales, indicando que dicho plazo es de 30 días hábiles y comienza con la notificación de la resolución que se considera firme.

- Variable Dependiente (Y):

“Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”:

Transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva: La transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva conlleva la afectación del derecho de los litigantes a acceder de manera oportuna a la justicia constitucional para la protección de sus derechos fundamentales.

2.6.2. Operacionalización de las variables.

CUADRO NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional.	Plazo para interponer demanda de amparo Inicio del cómputo del plazo	- Nivel de percepción sobre la suficiencia del número de días hábiles para interponer demanda de amparo. - Nivel de percepción sobre la adecuación de la notificación de resolución con condición de firme como punto de inicio del cómputo del plazo - Nivel de percepción sobre la necesidad de criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias

	Desigualdad procesal	- Nivel de percepción de incertidumbre jurídica por parte de los justiciables - Nivel de percepción sobre la frecuencia de casos en los que se generan situaciones de ventaja procesal indebida - Nivel de percepción de desigualdad procesal por parte de los justiciables
--	-----------------------------	---

CAPITULO III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. científico - Descriptivo:

La investigación actual se originó en la identificación de una problemática específica, con el objetivo de encontrar una solución hacia el término del estudio. Por consiguiente, se considera científica dado que persigue un cambio significativo frente a la situación problemática presente, mediante la observación y descripción de la realidad en transformación.

3.1.2. Diseño.

El diseño metodológico adoptado es de carácter no experimental y correlacional, debido a la existencia de dos variables principales: la dependiente y la independiente. Estas serán analizadas en relación mutua para comprender cómo se asocian entre sí.

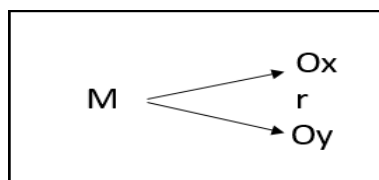


GRAFICO 1

Donde:

M: Muestra.

r: Relación entre cada Variable.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

3.2. Población y muestra

➤ **Población:**

- Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional.
- Ciudadanos de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto.

➤ **Muestra:**

- 30 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional.
- 30 ciudadanos litigantes de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto.

3.3. técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

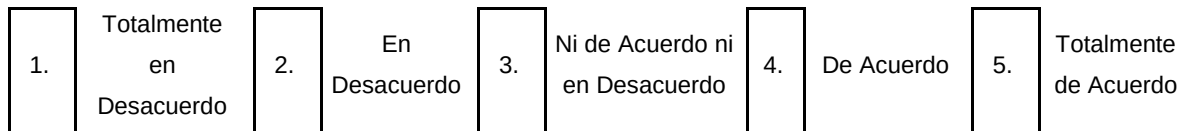
La técnica que se empleo fue la encuesta, la cual se tomó de manera presencial.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento para recabar la información requerida fue a travésde un cuestionario que tuvo 05 alternativas.

3.4. Confiabilidad del Instrumento utilizado

La confiabilidad del instrumento se evaluó utilizando el coeficiente Alfa de Cronbach. Este cuestionario, compuesto por 10 preguntas, fue administrado a 60 participantes, ofreciendo cinco opciones de respuesta en una escala tipo Likert. Las opciones de respuesta eran las siguientes:



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,846	10

El coeficiente de Alfa de Cronbach, según se ha calculado, es de 0,846.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

De acuerdo con los valores mostrados, el instrumento utilizado muestra una confiabilidad muy alta, lo que indica que es aceptablemente fiable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023, al obstaculizar el acceso oportuno a la justicia constitucional y generar incertidumbre jurídica y desigualdad procesal.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí vulnera** el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023.

H_0 : La redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **no vulnera** el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023.

Nivel de significancia

Se trabajó con un intervalo de confianza del 95% y un margen de error del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se empleó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el valor p es superior al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Según la tabla de la Prueba de Chi-cuadrado, el valor calculado de Chi-cuadrado es $X^2_c=444,850$ y el valor $p=0,000$, lo que conduce a aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional. * Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	444,850 ^a	320	,000
Razón de verosimilitud	178,581	320	1,000
Asociación lineal por lineal	32,497	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 357 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

“Dado que el valor calculado de **Chi-cuadrado es 444.850** y el **p-valor es 0.000**, inferior al nivel de significancia de 0.05, **se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha)**. Esto significa que, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que la redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí vulnera** el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023. La falta de criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo, en presencia de prácticas dilatorias, obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional, generando incertidumbre jurídica y desigualdad procesal.”

Hipótesis específica 1

La falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, al permitir interpretaciones divergentes y afectar el acceso oportuno a la justicia constitucional.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La falta de criterios específicos en la redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí genera** incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, afectando el acceso oportuno a la justicia constitucional.

H_0 : La falta de criterios específicos en la redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **no genera** incertidumbre jurídica ni desigualdad procesal, ni afecta el acceso oportuno a la justicia constitucional.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o margen de error del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

La hipótesis nula (H_0) se acepta si el valor p es superior al nivel de significancia $\alpha= 0.05$. Observando en la tabla de la prueba de Chi-cuadrado que el valor calculado de Chi-cuadrado es de $X^2_c=47,059$ y el valor el p -valor=0,042, se concluye en aceptar la hipótesis alternativa (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_3 * 6. ¿Considera usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para hacer frente a prácticas dilatorias obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,059 ^a	32	,042
Razón de verosimilitud	48,205	32	,033
Asociación lineal por lineal	4,949	1	,026
N de casos válidos	60		

a. 45 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

Conclusión estadística

“Dado que el valor de Chi-cuadrado calculado es **47.059** y el **p-valor** es **0.042**, que es menor que el nivel de significancia de **0.05**, se **rechaza la hipótesis nula (H0)** y se **acepta la hipótesis alterna (Ha)**. Esto significa que, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que la falta de criterios específicos en la redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí genera** incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, afectando el acceso oportuno a la justicia constitucional. Las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo efectivamente contribuyen a esta vulneración.”

Hipótesis específica 2

La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, al generar situaciones de ventaja procesal indebida.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí permite** interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y generan ventaja procesal indebida.

H_0 : La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **no permite** interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, ni posibilita el uso de prácticas dilatorias que afecten la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley o generen ventaja procesal indebida.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=45,848$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Cree usted que la actual redacción del artículo 45 permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica? * 8. ¿Considera que la actual redacción del artículo 45 permite que se generen situaciones de ventaja procesal indebida, afectando la igualdad ante la ley?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,848 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	39,313	16	,001
Asociación lineal por lineal	12,377	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 22 casillas (88,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,33.

Conclusión estadística

“Dado que el valor de Chi-cuadrado calculado es **45.848** y el **p-valor** es **0.000**, que es menor que el nivel de significancia de **0.05**, se **rechaza la hipótesis nula (H0)** y se **acepta la hipótesis alterna (Ha)**. Esto significa que, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí permite interpretaciones divergentes** por parte de los operadores de justicia, lo que posibilita el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y generan ventaja procesal indebida en algunos procesos.”

Hipótesis específica 3

La modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales, al limitar el uso abusivo de estas prácticas y asegurar un acceso oportuno a la justicia constitucional en igualdad de condiciones.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo, **sí contribuiría** a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales.

H_0 : La modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo, **no contribuiría** a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley ni la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=129,188$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
10. ¿Considera que una modificación del artículo 45, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la * Actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional.	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	129,188 ^a	80	,000
Razón de verosimilitud	86,208	80	,298
Asociación lineal por lineal	28,703	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 105 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

Conclusión estadística

“Dado que el valor de Chi-cuadrado calculado es **129.188** y el **p-valor** es **0.000**, que es menor que el nivel de significancia de **0.05**, se **rechaza la hipótesis nula (H0)** y se **acepta la hipótesis alterna (Ha)**. Esto significa que, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que la modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, **sí contribuiría** a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales. Al limitar el uso abusivo de prácticas dilatorias, se asegura un acceso oportuno a la justicia constitucional en igualdad de condiciones.”

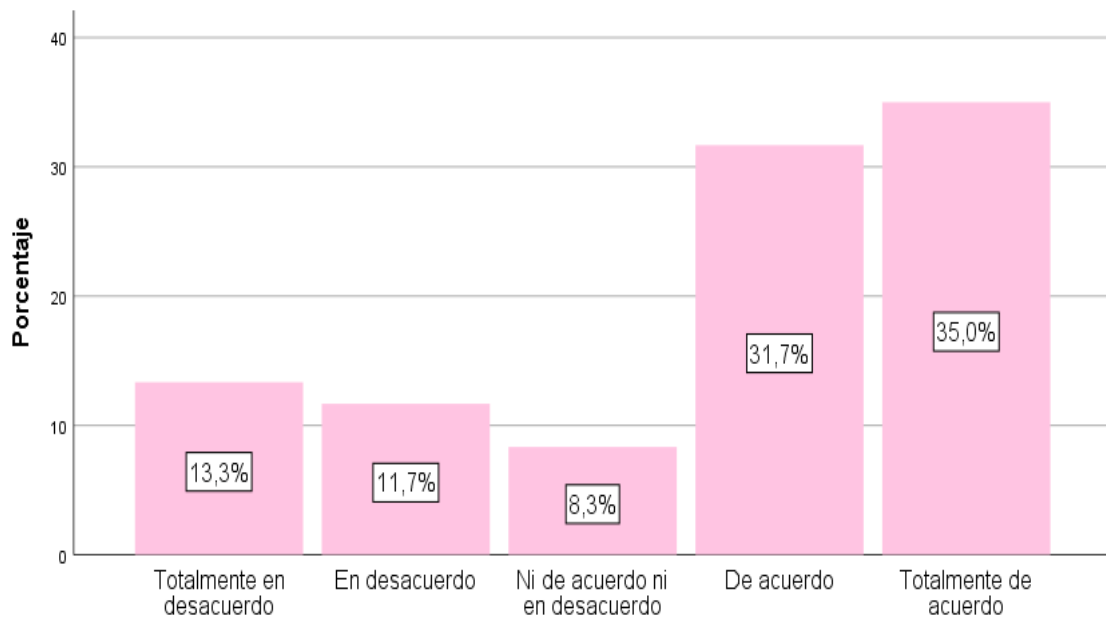
IV. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 02 – Pregunta 1: ¿Considera usted que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,3	8,3	33,3
	De acuerdo	19	31,7	31,7	65,0
	Totalmente de acuerdo	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿Considera usted que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?



Análisis e interpretación

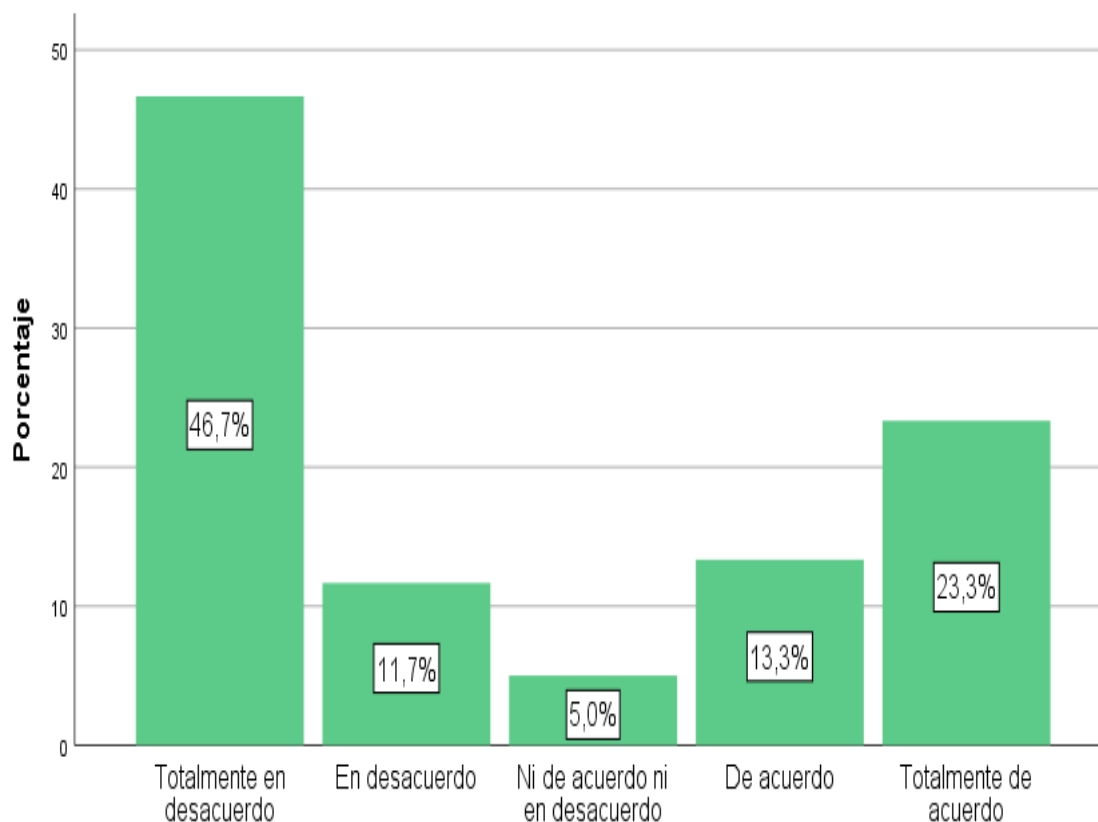
“El 13,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a considerar que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que el 11,7% están en desacuerdo, el 8,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 31,7 % están de acuerdo y el 35,0% están totalmente de acuerdo.”

CUADRO N° 03 - Pregunta 2: ¿Cree usted que el plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 45 es suficiente para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	28	46,7	46,7	46,7
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	58,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,0	5,0	63,3
	De acuerdo	8	13,3	13,3	76,7
	Totalmente de acuerdo	14	23,3	23,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 2: ¿Cree usted que el plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 45 es suficiente para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales?



Análisis e interpretación

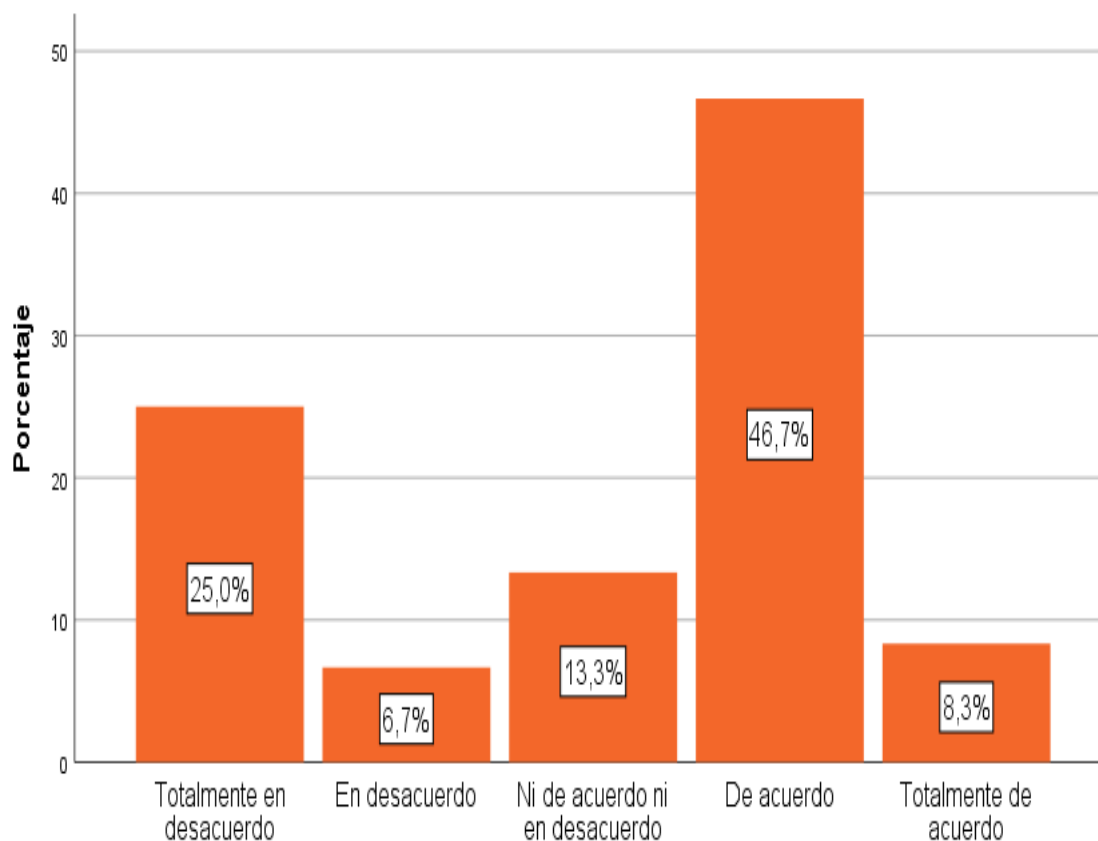
“El 23,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que el plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 45 es suficiente para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales, mientras que el 13,3% están de acuerdo, el 5,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,7% están en desacuerdo y el 46,7% están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 04 - Pregunta 3: ¿Considera que la notificación de la resolución con condición de firme como punto de inicio del cómputo del plazo genera incertidumbre jurídica ante posibles prácticas dilatorias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	15	25,0	25,0	25,0
	En desacuerdo	4	6,7	6,7	31,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	13,3	13,3	45,0
	De acuerdo	28	46,7	46,7	91,7
	Totalmente de acuerdo	5	8,3	8,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 04 - Pregunta 3: ¿Considera que la notificación de la resolución con condición de firme como punto de inicio del cómputo del plazo genera incertidumbre jurídica ante posibles prácticas dilatorias?



Análisis e interpretación

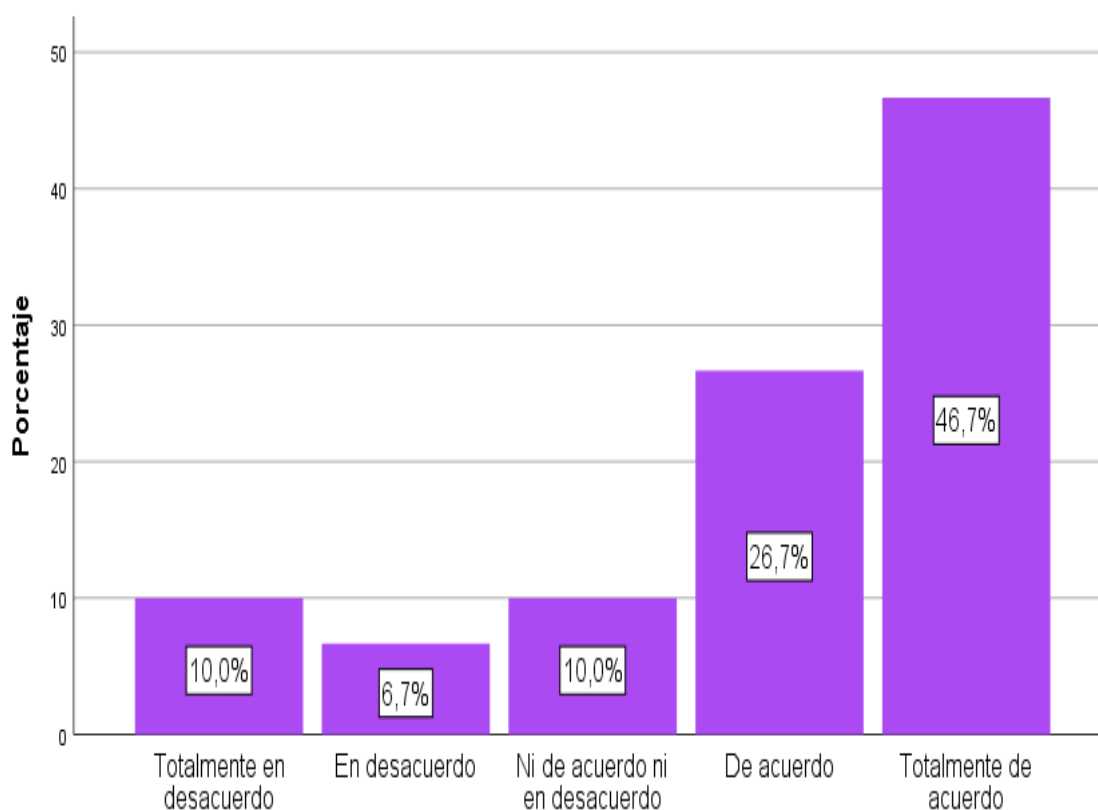
“El 8,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que la notificación de la resolución con condición de firme como punto de inicio del cómputo del plazo genera incertidumbre jurídica ante posibles prácticas dilatorias, mientras que el 46,7% están de acuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,7% están en desacuerdo y el 25,0% están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 05 - Pregunta 4: ¿Cree usted que la actual redacción del artículo 45 permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	6,7	6,7	16,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	26,7
	De acuerdo	16	26,7	26,7	53,3
	Totalmente de acuerdo	28	46,7	46,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 4: ¿Cree usted que la actual redacción del artículo 45 permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica?



Análisis e interpretación

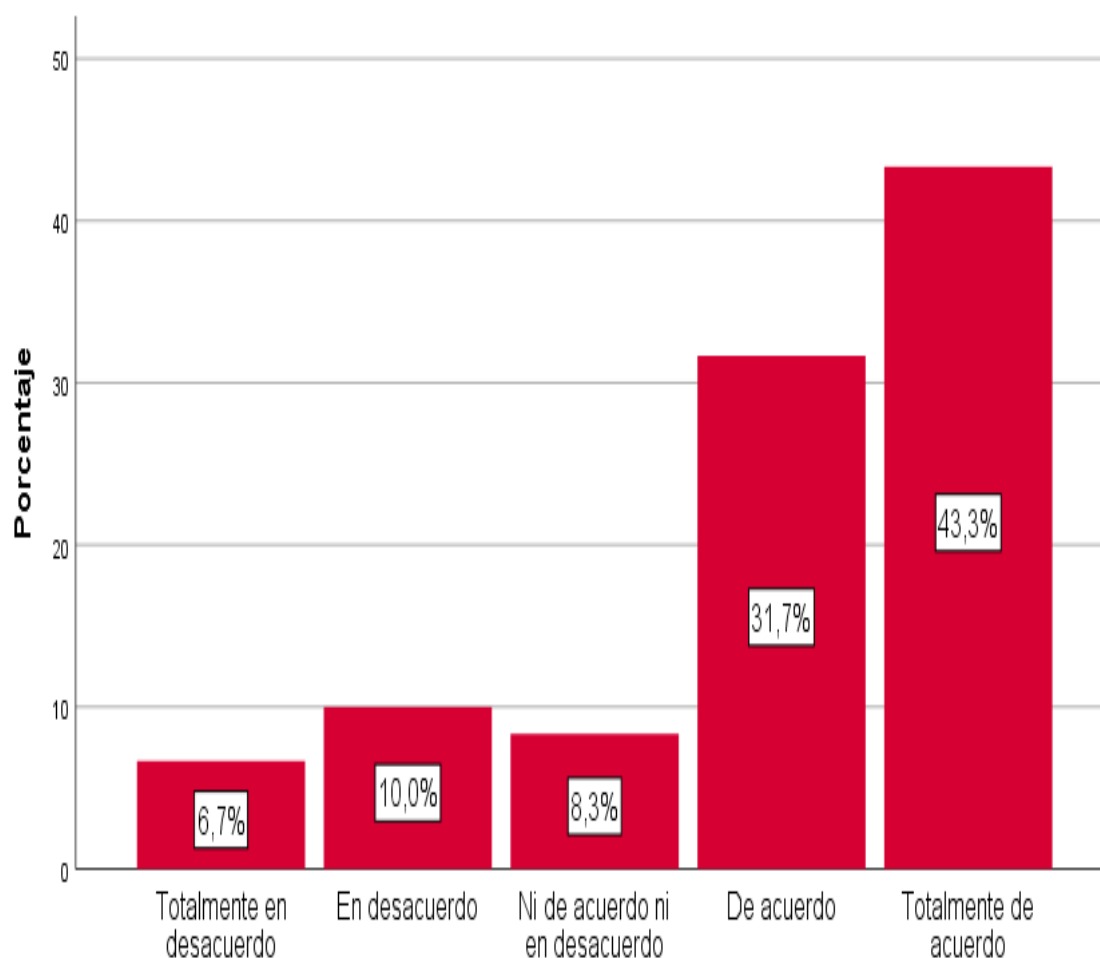
“El 46,7% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar que la actual redacción del artículo 45 permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica, el 26,7% están de acuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,7% están en desacuerdo y el 10,0% restante están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 06 - Pregunta 5: ¿Considera necesario incorporar criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	6	10,0	10,0	16,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,3	8,3	25,0
	De acuerdo	19	31,7	31,7	56,7
	Totalmente de acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 5: ¿Considera necesario incorporar criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias?



Análisis e interpretación

“El 6,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a considerar necesario incorporar criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, el 10,0% están en desacuerdo, mientras el 8,3% no están ni de acuerdo ni en

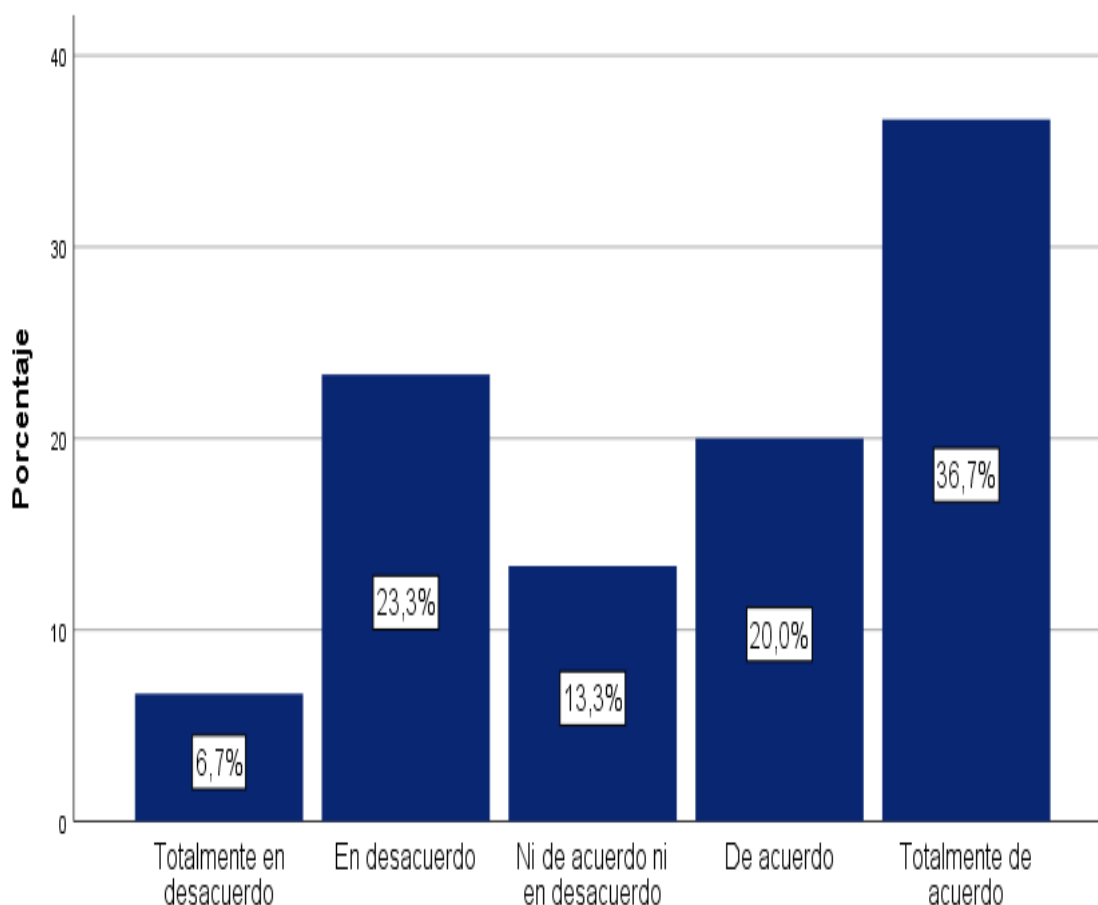
desacuerdo, el 31,7% están de acuerdo y el 43,3% restante están totalmente de acuerdo.”

CUADRO N° 07 - Pregunta 6: ¿Considera usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para hacer frente a prácticas dilatorias obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	14	23,3	23,3	30,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	13,3	13,3	43,3
	De acuerdo	12	20,0	20,0	63,3
	Totalmente de acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 6: ¿Considera usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para hacer frente a prácticas dilatorias obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional?



Análisis e interpretación

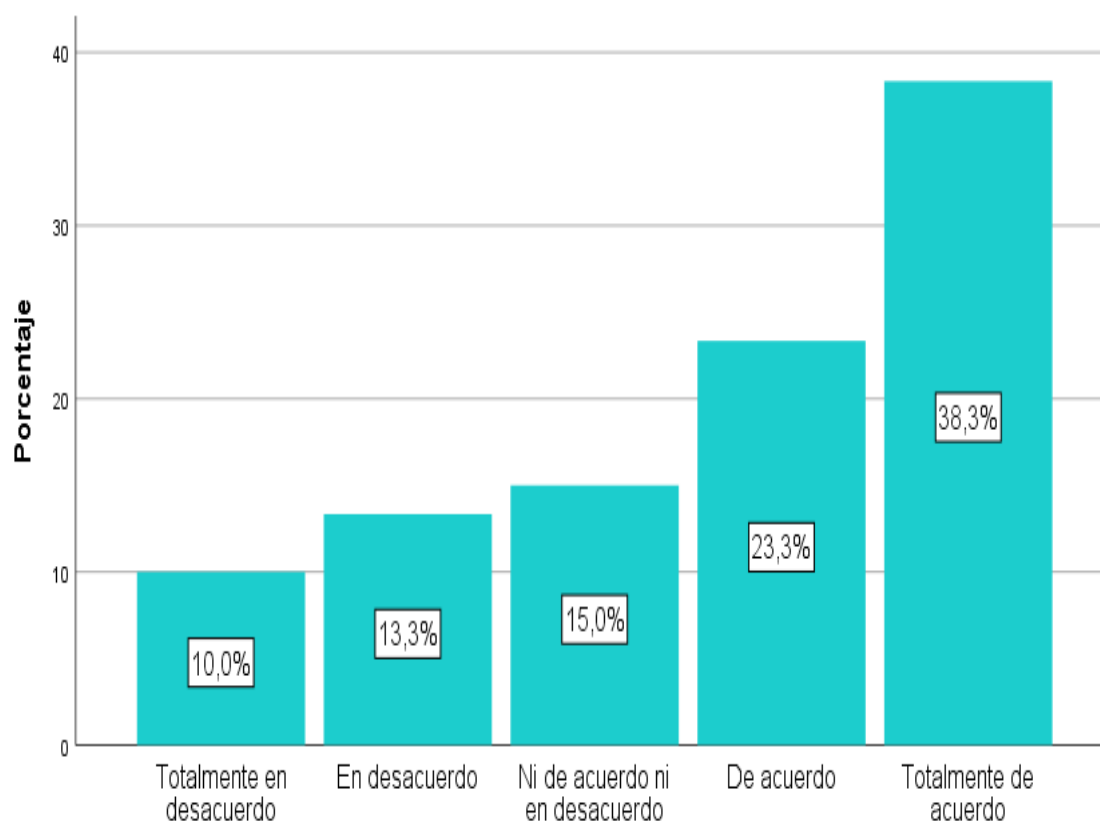
“El 36,7% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para hacer frente a prácticas dilatorias obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional, mientras que el 20,0% están de acuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,3% están en desacuerdo y el 6,7% restante están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 08 - Pregunta 7: ¿Cree usted que las prácticas dilatorias utilizadas por algunos abogados para evitar la firmeza de las resoluciones judiciales generan incertidumbre jurídica y desigualdad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	8	13,3	13,3	23,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	15,0	15,0	38,3
	De acuerdo	14	23,3	23,3	61,7
	Totalmente de acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 7: ¿Cree usted que las prácticas dilatorias utilizadas por algunos abogados para evitar la firmeza de las resoluciones judiciales generan incertidumbre jurídica y desigualdad procesal?



Análisis e interpretación

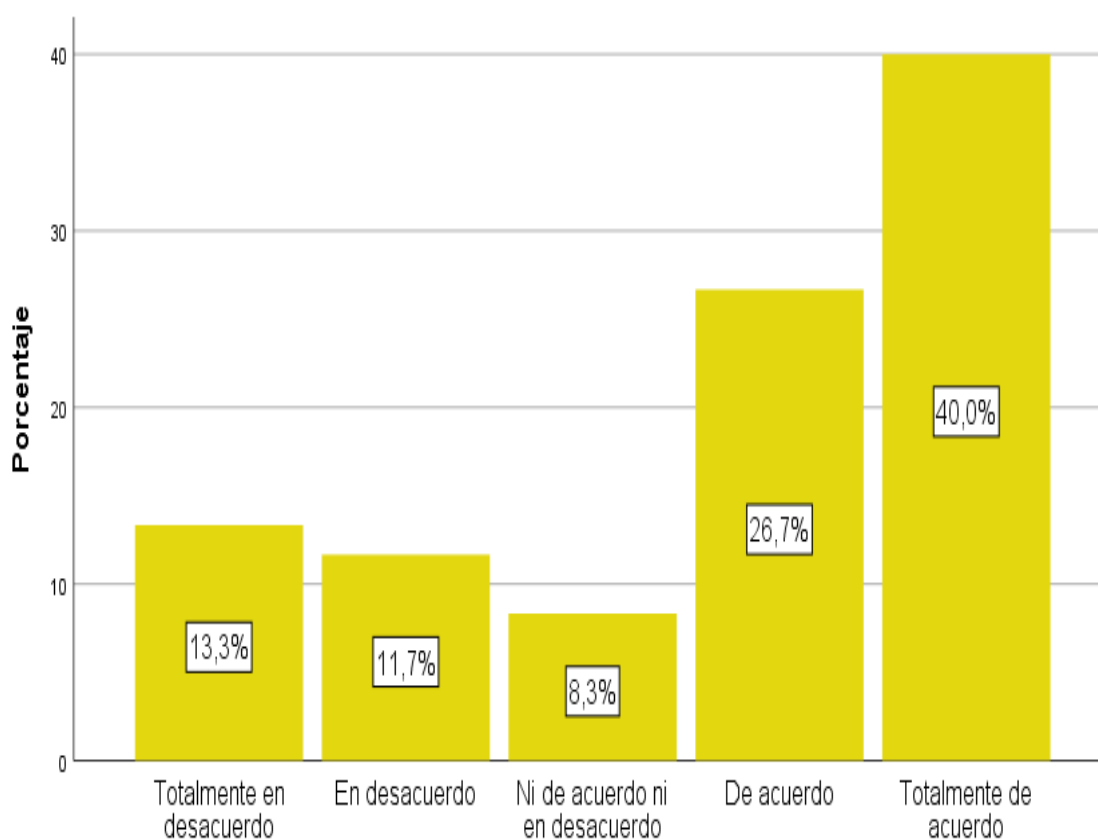
“El 38,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que las prácticas dilatorias utilizadas por algunos abogados para evitar la firmeza de las resoluciones judiciales generan incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, mientras que el 23,3% están de acuerdo, el 15,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,3% están en desacuerdo y el 10,0% están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 09 - Pregunta 8: ¿Considera que la actual redacción del artículo 45 permite que se generen situaciones de ventaja procesal indebida, afectando la igualdad ante la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,3	8,3	33,3
	De acuerdo	16	26,7	26,7	60,0
	Totalmente de acuerdo	24	40,0	40,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 8: ¿Considera que la actual redacción del artículo 45 permite que se generen situaciones de ventaja procesal indebida, afectando la igualdad ante la ley?



Análisis e interpretación

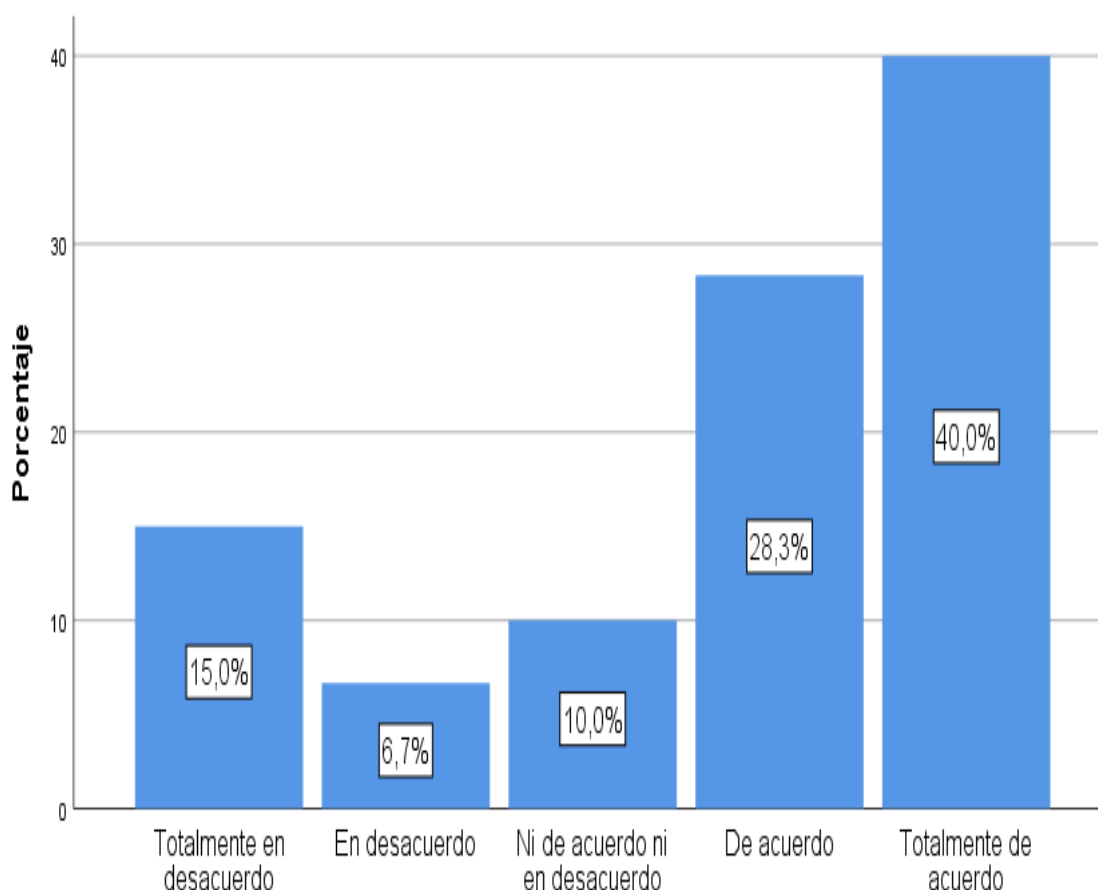
“El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la actual redacción del artículo 45 permite que se generen situaciones de ventaja procesal indebida, afectando la igualdad ante la ley, el 26,7% están de acuerdo, el 8,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11,7% están en desacuerdo y el 13,3% están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Cree usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	4	6,7	6,7	21,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	31,7
	De acuerdo	17	28,3	28,3	60,0
	Totalmente de acuerdo	24	40,0	40,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Cree usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?



Análisis e interpretación

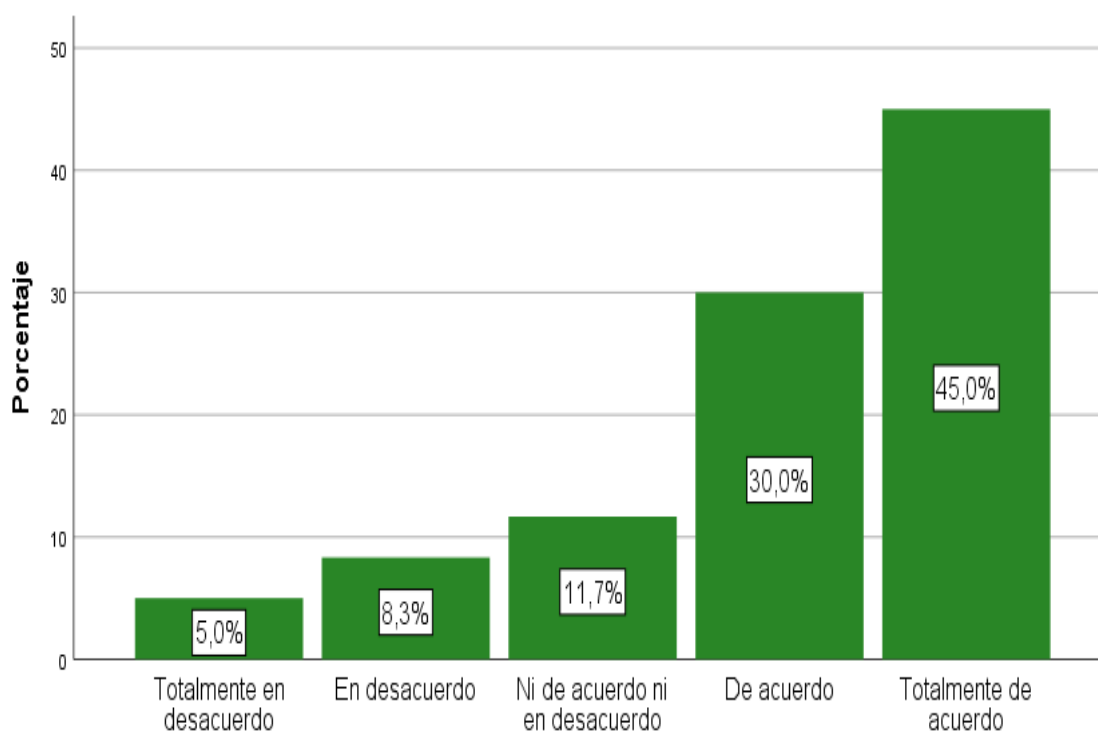
“El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que el 28,3% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,7% están en desacuerdo y el 15,0% restante están totalmente en desacuerdo.”

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera que una modificación del artículo 45, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	5	8,3	8,3	13,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	11,7	11,7	25,0
	De acuerdo	18	30,0	30,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	27	45,0	45,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera que una modificación del artículo 45, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica?



Análisis e interpretación

“El 45,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que una modificación del artículo 45, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, mientras que el 30,0% están de acuerdo, el 11,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3% están en desacuerdo y el 5,0% están totalmente en desacuerdo.”

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- El artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional estipula que el plazo para presentar la demanda de amparo contra resoluciones judiciales es de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que se considera firme. La exigencia de que la resolución judicial sea firme para interponer la demanda de amparo implica que no debe haber ningún recurso pendiente de resolución contra ella, es decir, que se hayan agotado todos los medios impugnatorios ordinarios previstos en la normativa procesal.
- Castillo (2013) señala que la protección judicial y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas diferentes del juicio. La primera estaría destinada a garantizar el inicio y la conclusión del juicio, mediante el acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que la segunda estaría llamada a proteger el desarrollo del juicio mismo (p. 6).
- Al analizar si la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023, al obstaculizar el acceso oportuno a la justicia constitucional y generar incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, se tiene un nivel de confianza del 95%, se concluye que la redacción actual del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí vulnera** el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023. La falta de criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo, en

presencia de prácticas dilatorias, obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional, generando incertidumbre jurídica y desigualdad procesal

- Al analizar si la falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, al permitir interpretaciones divergentes y afectar el acceso oportuno a la justicia constitucional, se tiene un nivel de confianza del 95%, se concluye que la falta de criterios específicos en la redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí genera** incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, afectando el acceso oportuno a la justicia constitucional. Las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo efectivamente contribuyen a esta vulneración

- Al analizar si la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, al generar situaciones de ventaja procesal indebida, se tiene un nivel de confianza del 95%, se concluye que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional **sí permite interpretaciones divergentes** por parte de los operadores de justicia, lo que posibilita el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y generan ventaja procesal indebida en algunos procesos.

- Al analizar si la modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales, al limitar el uso abusivo de estas prácticas y asegurar un acceso oportuno a la justicia constitucional en igualdad de condiciones, se tiene un nivel de confianza del 95%, se concluye que la modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, **sí contribuiría** a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales. Al limitar el uso abusivo de prácticas dilatorias, se asegura un acceso oportuno a la justicia constitucional en igualdad de condiciones

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha podido concluir de manera parcial que la falta de criterios específicos en relación con el artículo 45 del Código Procesal Constitucional vigente, impide que las resoluciones judiciales sean sólidas y adecuadas para ser recurridas a través del proceso de amparo.
- Se ha podido determinar como conclusión parcial que la carencia de criterios relacionados con el artículo 45 del Código Procesal Constitucional, provoca inseguridad jurídica y desigualdad procesal al permitir interpretaciones diversas que afectan el acceso oportuno a este proceso constitucional

- Concluimos parcialmente que ciertos abogados recurren a tácticas dilatorias para favorecer a sus clientes en detrimento de la parte afectada por la resolución, generando ventajas procesales al presentar recursos innecesarios.

5.2.2. Conclusión general.

- Como conclusión general se determinó que es esencial modificar el artículo 45 del Código Procesal Constitucional en el extremo de incorporar criterios específicos para el inicio del computo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, de esta manera el perjudicado con la resolución judicial, no se vería perjudicado con las resoluciones dilatorias que lo único que hacen es alargar el proceso, de esta manera se estaría contribuyendo a la que los justiciables puedan tener la anhelada tutela jurisdiccional efectiva.

5.3.Recomendaciones y sugerencias.

- Debe exhortarse a los abogados que no actúen con malicia en los procesos judiciales evitando presentar recursos procesales innecesarios y dilatorios que lo único que hacen es entorpecer el proceso judicial, generando así dilaciones indebidas que de ser detectadas el magistrado debe corregir de manera ejemplar, multando a la parte procesal por mostrar temeridad y malicia dentro del proceso judicial.
- Es recomendable que, desde las aulas universitarias de distintas universidades de la localidad, se exhorté a través de los diferentes cursos a los estudiantes que una vez realizados como profesionales actúen con probidad y honestidad dentro de su carrera profesional y una vez que se encuentre como abogados litigantes se sujeten dentro de las buenas practicas

judiciales no aprendiendo malas artes de presentar recursos dilatorios e innecesarios que no coadyuban con los fines del proceso.

- Se recomienda que los jueces civiles tanto en la resolución que admite, así como en la de contestación de la demanda, insten a los litigantes a ajustar su conducta procesal y no presentar recursos dilatorios innecesarios, bajo las advertencias de la ley bajo los apercibimientos de ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, S. B. (2015). *El proceso de amparo en el Perú: Antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente*. THĒMIS-Revista de Derecho, (67), 293-307
- Abugatas Javier. (1997) En Acceso a la Justicia. Oficina de Proyectos del Poder Judicial.
- Birgin, Haydèe y GHERARDI, Natalia (2011) Aportes Empíricos y Conceptuales. Editada Suprema Corte de la Nación
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). Acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe general. Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Autónoma de México.
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. En W. Gutiérrez (Coord.), La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (Vol. III, pp. 57-71). Lima: Gaceta Jurídica.
- Carruitero L. (2004) Filosofía del Derecho Selección de Lecturas. ¿Es el Derecho un sistema de normas?
- Priori Posada, G. F. (2014). *Del Derecho de Acción a la efectiva Tutela Jurisdiccional de los Derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13621/14244>
- Huaccho Trujillo, P. A. (2021) Eficacia del amparo contra amparo por vulneración del debido proceso en el tribunal constitucional 2016-2018. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<http://hdl.handle.net/20.500.14067/4718>
- Landa, C. (2010). *El proceso de amparo en América Latina*. Ius et Veritas, 20(41), 112-126.
- Lucas de Jesús, A. L. (2020). *El juicio de amparo como instrumento en la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y*

ambientales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad Autónoma del Estado de México.
<http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1280>

Moreno Núñez, P. J. (2017). Efectos jurídicos de la sucesiva
interposición de procesos de amparo contra resoluciones
judiciales firmes. Universidad Nacional de Trujillo.
<https://hdl.handle.net/20.500.14414/12503>

Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 26 de agosto del año
2003 en el expediente Nro. 0010-2011-AI-TC.

Tribunal Constitucional (2007). Sentencia N° 0633-2007-PA/TC

Tribunal Constitucional (2009). Sentencia N° 0252-2009-PA/TC,

Tribunal Constitucional (2011). Sentencia N° 02361-2010-PA/TC,
publicada en el portal web institucional el 1 de agosto de 2011.

VENTURA ROBLES Manuel. La Jurisprudencia de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la
Justicia e Impunidad.
https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjN_bDA3vDWAhVJDpAKHVi1CzQQFggvMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2FMVR.pdf&usg=AOvVaw2u1EwdEWjVjqzMLDSiphNn

AMEXO 1.

Validación de instrumento(s)

Iquitos 2024

Señores testistas.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

**EL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
CONSTITUCIONAL Y LA VULNERACIÓN A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA
EN EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023**

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			x	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			x	
3. Construcción	Secuencia lógica			x	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			x	
5. Consistencia	Se sustenta			x	

	teorías				
6. Tiempo	No agota			x	

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

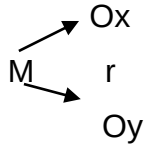
Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto

ANEXO N° 02 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia Título de Proyecto: EL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ¿De qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo,	Objetivo General. Determinar de qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales	Hipótesis General La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional	Variable Independiente. X: Actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Variable Dependiente. Y: Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Tipo de Investigación. cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo correlacional. Esquema.  Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente.

vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023? Problemas Específicos 1. ¿Cómo la falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la	recurribles mediante el proceso de amparo, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023. Objetivos Específicos. 1. Analizar cómo la falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que	efectiva en la Corte Superior de Justicia de Maynas, Loreto, durante el año 2023, al obstaculizar el acceso oportuno a la justicia constitucional y generar incertidumbre jurídica y desigualdad procesal. Hipótesis específicas 1. La falta de criterios específicos en la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional para hacer frente a las prácticas dilatorias que impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles	Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables. Población. Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional. Ciudadanos litigantes de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto. Muestra. 30 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho Constitucional. 30 ciudadanos de la
--	---	--	--

firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal? 2. ¿De qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la	impiden la firmeza de las resoluciones judiciales recurribles mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal. 2. Examinar de qué manera la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para	mediante el proceso de amparo genera incertidumbre jurídica y desigualdad procesal, al permitir interpretaciones divergentes y afectar el acceso oportuno a la justicia constitucional. 2. La actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que a su vez posibilita que algunos abogados utilicen prácticas dilatorias para beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, al	Provincia de Maynas Departamento de Loreto. Método de investigación: Científico -Descriptivo – Explicativo. Técnica de recolección de datos: Encuesta. Instrumento de recolección de datos: Cuestionario.
--	---	---	---

seguridad jurídica y la igualdad ante la ley? 3. ¿Cómo una modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales?	beneficiar a sus clientes en detrimento de la contraparte, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. 3. Proponer una modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, para contribuir a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley	generar situaciones de ventaja procesal indebida. 3. La modificación del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales, al limitar el uso abusivo de estas prácticas y asegurar un acceso oportuno a la justicia constitucional en		
---	---	---	--	--

	y la seguridad jurídica en los procesos de amparo contra resoluciones judiciales.	igualdad de condiciones.		
--	---	--------------------------	--	--

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

Instrumento de recojo de Información con relación a las variables de
investigación

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (POBLACION 60)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	te en	Desacuer	Desacuer	ni en	Desacuer	Acuerdo	te de
ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL								
1	¿Considera usted que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (HIPÓTESIS GENERAL)				10	24	26	
2	¿Cree usted que el plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 45 es suficiente para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	25	23	12				
3	¿Considera que la notificación de la resolución con condición de firme como punto de inicio del cómputo del plazo genera incertidumbre jurídica ante posibles prácticas dilatorias? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	7				28	25	

N. º	VARIABLES Y PREGUNTAS	En desacuerdo		De acuerdo	
		te en	Desacuer	ni en	Acuerdo
4	¿Cree usted que la actual redacción del artículo 45 permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2)			11	24
5	¿Considera necesario incorporar criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias? (HIPÓTESIS GENERAL)			7	27
Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.					
6	¿Considera usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para hacer frente a prácticas dilatorias obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)			11	22
7	¿Cree usted que las prácticas dilatorias utilizadas por algunos abogados para evitar la firmeza de las resoluciones judiciales generan incertidumbre jurídica y desigualdad procesal? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)			13	25
8	¿Considera que la actual redacción del artículo 45 permite que se generen situaciones de ventaja procesal indebida, afectando la igualdad ante la ley? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2)			14	24
9	¿Cree usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias vulnera el			11	26

N. º	VARIABLES Y PREGUNTAS	te en Desacuer	Desacuer	ni en Desacuer	Acuerdo te de
	derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (HIPÓTESIS GENERAL)				
10	¿Considera que una modificación del artículo 45, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3)			8	23 29

ANEXO 4. CUESTIONARIO

CUESTIONARIO CON RELACIÓN A SÍ EL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL VULNERA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, POR LOS USUARIOS DE JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DE MAYNAS – LORETO 2023

Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:

Variable Independiente: ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 45 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. ¿Considera usted que la actual redacción del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, al no establecer criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

2. ¿Cree usted que el plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 45 es suficiente para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

3. ¿Considera que la notificación de la resolución con condición de firme como punto de inicio del cómputo del plazo genera incertidumbre jurídica ante posibles prácticas dilatorias?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

4. ¿Cree usted que la actual redacción del artículo 45 permite interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, posibilitando el uso de prácticas dilatorias que afectan la seguridad jurídica?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

5. ¿Considera necesario incorporar criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo cuando se hace uso de prácticas dilatorias?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Variable Dependiente: Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

6. ¿Considera usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para hacer frente a prácticas dilatorias obstaculiza el acceso oportuno a la justicia constitucional?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

7. ¿Cree usted que las prácticas dilatorias utilizadas por algunos abogados para evitar la firmeza de las resoluciones judiciales generan incertidumbre jurídica y desigualdad procesal?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

8. ¿Considera que la actual redacción del artículo 45 permite que se generen situaciones de ventaja procesal indebida, afectando la igualdad ante la ley?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

9. ¿Cree usted que la falta de criterios específicos en el artículo 45 para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

10. ¿Considera que una modificación del artículo 45, incorporando criterios específicos para el inicio del cómputo del plazo ante prácticas dilatorias, contribuiría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica?

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------